



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056600339963               |       |          |
| Radicado:        | RE-00449-2025              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 10/02/2025                 | Hora: | 10:04:54 |
| Folios:          | 3                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1354-2021 del 16 de septiembre de 2021, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"en la vereda el porvenir del municipio de San Luis el señor Jesús Salvador Castillo Moreno está talando árboles y está operando una mina echando todo a la quebrada"*; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 25 de marzo de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-02260-2022 del 06 de abril de 2022; queja ambiental contenida en el expediente N° 056600339963.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-01442-2022 del 08 de abril de 2022, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **LUIS EDUARDO MARÍN PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.822, por la realización de actividades de extracción de material aurífero en un área de la Reserva Forestal Protectora Regional la Tebaida, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad administrativa y ambiental competente, situación que se presentó en la coordenada geográfica **X: -75° 03' 32.909" Y: 06° Z: 05' 28.933"**, ubicada en la vereda El Porvenir del municipio San Luis, Antioquia.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-03476-2022 del 08 de abril de 2022**, la Corporación remitió copia del referido Informe Técnico de Queja Ambiental, a la Secretaria de Minas de Antioquia, para que actuaran dentro del marco de su competencia.

Que mediante de correspondencia interna con radicado N° **CI-00641-2022 del 08 de abril de 2022**, la Corporación remitió copia del referido Informe Técnico de Queja Ambiental, a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, para que actuaran dentro del marco de su competencia.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-03572-2022 del 19 de abril de 2022**, Cornare, por intermedio de su Oficina de Licencias y Permisos Ambientales informó al señor **JESÚS CASTILLO ORENO** del alcance del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02260-2022 del 06 de abril de 2022** y de la Resolución con radicado N° **RE-01442-2022 del 08 de abril de 2022**, que impuso la mencionada medida preventiva.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-06430-2022 del 22 de abril de 2022**, la Secretaria de Minas de Antioquia, dio respuesta a la correspondencia de salida con radicado N° **CS-03476-2022 del 08 de abril de 2022**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-06430-2022 del 22 de abril de 2022**, nuevamente la Secretaria de Minas de Antioquia, entregó información a la Corporación, relativa al presente caso de queja ambiental por extracción ilegal de material aurífero.

Que integrantes del equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizaron revisión documental del expediente objeto de la presente queja ambiental, actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09046-2024 del 30 de diciembre de 2024**, de donde se desprenden las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

**25.1.** Se realizó indagación sobre el estado de las actividades de minería y tala reportada en el predio denominado Mina El Dorado, identificado con PK PREDIOS 6602001000003200030, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de San Luis.

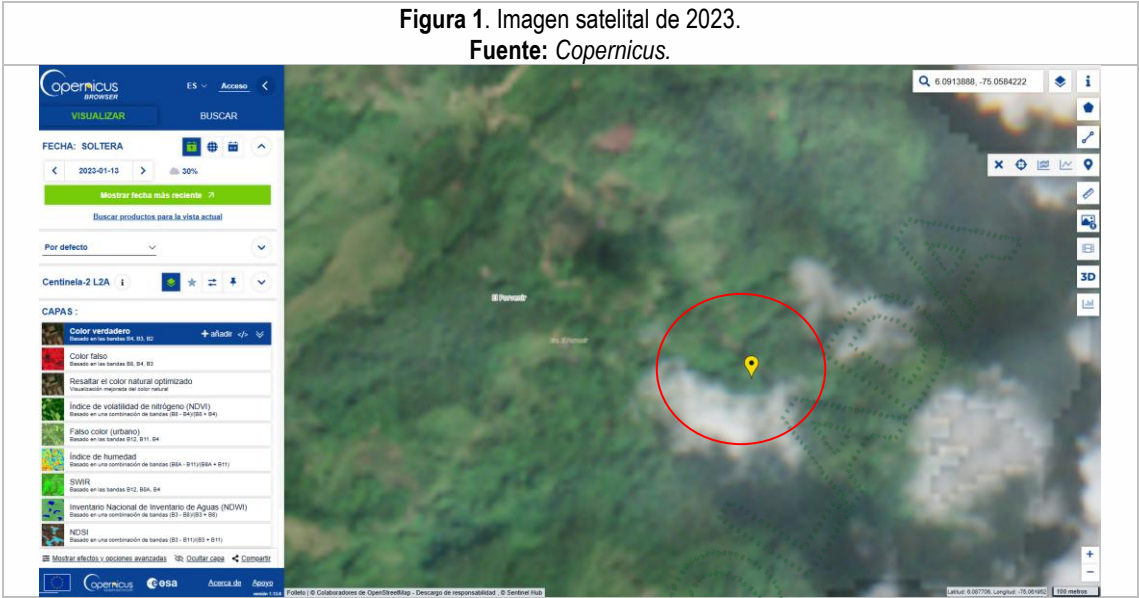
**25.2.** El presidente de la Junta de Acción Comunal, informa que el predio se encuentra abandonado y que el señor Luis Eduardo Marín Pavas no se encuentra en la zona.

**25.3.** Se intentó establecer comunicación con el señor Luis Eduardo Marín Pavas, sin embargo, no responde al número de contacto consignado en el expediente del asunto. Por su lado se estableció comunicación con uno de los interesados en la denuncia inicial quien aduce que en la vereda se continua con la minería informal, sin embargo, dice no conocer el predio Mina El Dorado ni al señor Luis Eduardo Marín.

**25.4.** Se validó mediante imágenes satelitales del año 2023, disponibles en la plataforma Copernicus, la prevalencia del bosque nativo, en la cual se



observa la cobertura vegetal conservada, por lo tanto, se puede constatar que no existen focos de deforestación en el predio.



| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01442-2022 del 08 de abril de 2022                                                                                                                                    |                    |          |    |         |                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                              | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                        |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                    |
| suspensión inmediata de actividades de extracción de material aurífero en un área de reserva forestal protectora regional La Tebaida al señor Luis Eduardo Marín Pavas, identificado con cédula de ciudadanía 15431822 | 2024               | X        |    |         | Mediante comunicación con habitantes de la vereda se conoció que el predio Mina El Dorado se encuentra abandonado. |

26. CONCLUSIONES:

En el predio Mina El Dorado, identificado con PK 6602001000003200030, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de San Luis, la actividad de minería y tala se encuentra suspendida, toda vez que se encuentra deshabitado, cesando así el hecho que motivo la imposición de la medida preventiva bajo la Resolución N°RE01442-2022 del 08 de abril de 2022.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09046-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS EDUARDO MARÍN PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.431.822**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01442-2022 del 08 de abril de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, suspendiendo completamente las actividades de tala y extracción ilegal de material aurífero en el predio denominado “Mina El Dorado”, identificado con el PK: **6602001000003200030**, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de San Luis, Antioquia, ya que este se encuentra completamente abandonado; además, el presunto infractor está permitiendo la regeneración natural de los puntos afectados.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600339963**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09046-2024 del 30 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **LUIS EDUARDO MARÍN PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.431.822**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01442-2022 del 08 de abril de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600339963**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **LUIS EDUARDO MARÍN PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.431.822**.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056600339963**  
Proceso: **Queja Ambiental**.  
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Tatiana Urrego Hidalgo**  
Fecha: **31/01/2025**